

VISTO:

El Expediente N°49-I-2017 y la Declaración de Interés Comunitario N° 006/2017; y

CONSIDERANDO:

Que es de una necesidad de urgencia reconocida, contribuir a la definitiva construcción de la Terminal Municipal de Ómnibus de la ciudad de Clorinda, siendo conveniente que la misma sea realizada a través del financiamiento externo previa adjudicación bajo un procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional que revista los caracteres de una CONCESION DE OBRA DE SERVICIO PUBLICO;

Que de los informes del Departamento Ejecutivo Municipal, emitidos a través de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, resulta que el inmueble a afectarse a tal destino – identificado en el Anexo I de la presente – reúne las condiciones óptimas para el emplazamiento de la Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Clorinda, por lo que se encontraría en condiciones de ser explotado a tales fines;

Que por su parte, el Departamento Ejecutivo consideró como la mejor opción proceder al llamado de Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la construcción, concesión de la administración, explotación comercial y/o servicios complementarios de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Clorinda, para que los oferentes presenten proyectos y/o iniciativas a ser financiados con capital propio;

Que asimismo, el Departamento Ejecutivo consideró conveniente que la concesión del servicio se otorgue por un plazo de veinte (20) años, previéndose como contraprestación un canon razonable que permita a/los eventual/es adjudicatario/s, amortizar el capital invertido en un plazo prudencial, a los efectos de incentivar la concurrencia de oferentes en atención a la importancia de la obra cuya ejecución se contempla en la presente;

Que la presente prevé las modalidades de contratación prevista en la Ley N° 1028, como así también en la Ley Provincial N° 1180. Comprende conforme a lo detallado, la elección de un proyecto sujeto a inversión externa para la construcción íntegra de la terminal de ómnibus, con la concesión de la prestación de los servicios públicos derivados de la misma y/o la explotación directa y/o indirecta de actividades económicas o comerciales vinculadas;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha encomendado a las áreas técnicas respectivas, la elaboración de los pliegos inherentes a la licitación, elaborando una serie de condiciones generales a las cuales deberán oportunamente ajustarse los mismos. Estas se describen en el Anexo II que forma parte de la presente iniciativa, las que fueron meritadas por el Honorable Concejo Deliberante;

Que por todo lo expuesto, conforme lo previsto en el Art. 76 de la Ley N° 1028, el Departamento Ejecutivo Municipal, resolvió elevar como iniciativa de ordenanza a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente texto legal;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación bajo proyección, ejecución, financiamiento y/o inversión externa o privada de la construcción de la Nueva Estación Terminal Municipal de Ómnibus de la ciudad de Clorinda; concesión de su administración, explotación comercial y/o servicios complementarios, conforme a los mecanismos previstos en la Ley N° 1028, Ley N° 1180, Ley N° 70/59, Decreto Ley N° 959/80 y sus modificatorias, y/o normas legales o reglamentarias concordantes.-

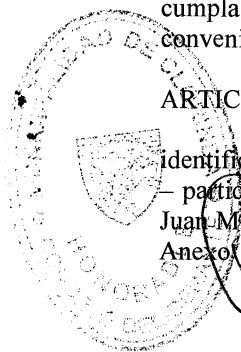
ARTICULO 2°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la elaboración de los Pliegos de Bases Y Condiciones Generales, Particulares y/o Anexos que regirán el procedimiento de licitación, confiriéndose a tales fines un plazo prorrogable de 90 días hábiles administrativos. Una vez confeccionado el mismo elévese a este Honorable Concejo Deliberante a los fines de su tratamiento y posterior aprobación.

ARTICULO 3°.- DISPÓNESE que el llamado a licitación deberá hacerse efectivo en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, cumpliéndose con las comunicaciones, publicaciones y/o registros que reglamentariamente establezca la legislación, afectándose a esos efectos el inmueble identificado por Nomenclatura Catastral como DEPARTAMENTO 9- CIRC. I- PARCELA 7- PARTIDA 920083 y específicamente ubicado en calle Colectora Virgen del Valle de Catamarca -100mts. de frente- y Av. Juan M. Marana -200 mts. de fondo-, siendo una Superficie Total de Afectación de 20.000m2, de la ciudad de Clorinda.-

ARTICULO 4°.- ESTABLÉCESE que el plazo de concesión para la explotación de la Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Clorinda será de veinte (20) años.-

ARTICULO 5°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza, permitiéndosele rechazar cualquier iniciativa que no cumpla con los recaudos que establezca en los pliegos, como así también a seleccionar la que fuera más conveniente al interés comunal.-

ARTICULO 6°.- APRUÉBESE la localización del predio para el emplazamiento de construcción de la Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Clorinda en el inmueble que forma parte y es identificado por Nomenclatura Catastral como DEPARTAMENTO 9 – CIRCUNSCRIPCION “I” – PARCELA 7 – partida 920083, y específicamente ubicado en la calle Colectora Virgen del Valle de Catamarca esquina Av. Juan M. Marana, con una Superficie Total de 20.000 m2, conforme las descripciones y croquis establecidas en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.-





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

ARTICULO 7°.- APRUÉBESE que únicamente será entregado la Superficie que haya sido utilizada para tal fin, sin embargo será desafectada la Superficie no utilizada, la cual volverá a formar parte del Dominio Privado Municipal.-

ARTICULO 8°.- APRUÉBESE como marco regulatorio para la confección de los pliegos, las condiciones establecidas en el Anexo II que integra la presente Ordenanza.-

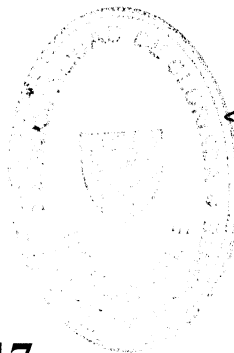
ARTICULO 9.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que proceda a reglamentar la presente Ordenanza de conformidad a la legislación vigente, como así también a suscribir oportunamente los instrumentos jurídicos que sean necesarios para su cumplimiento.-

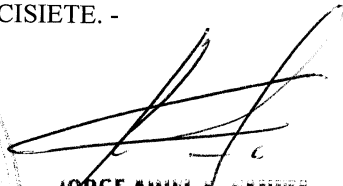
ARTÍCULO 10°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el plazo de rigor.-

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

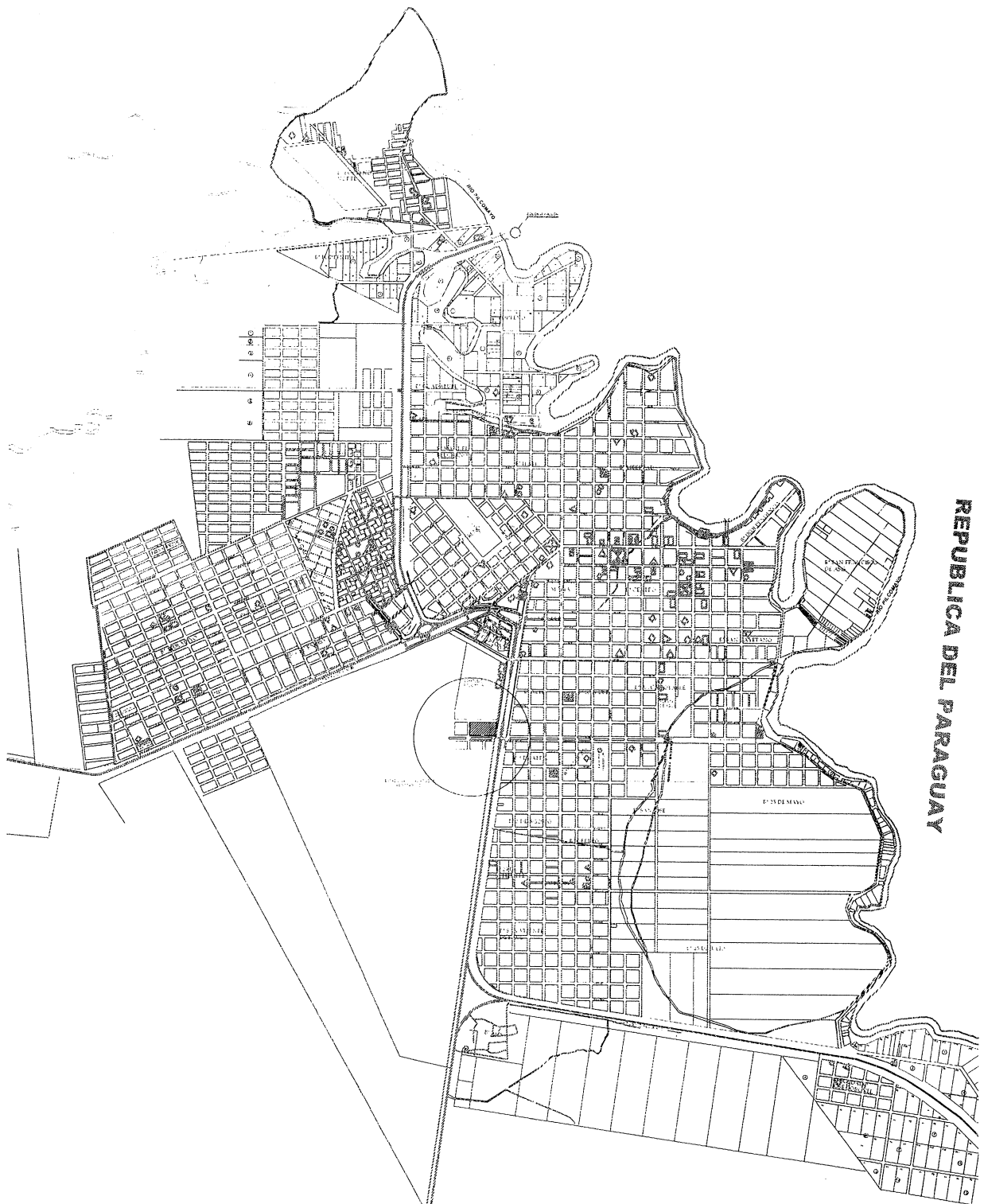
ORDENANZA N° 750/2.017.-

Cde. Expte. N° 49-I- 2.017 (Reg. H.C.D.)

afa

PLANO GENERAL DE LA CIUDAD DE CLORINDA- EMPLAZAMIENTO NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS

C L O R I N D A

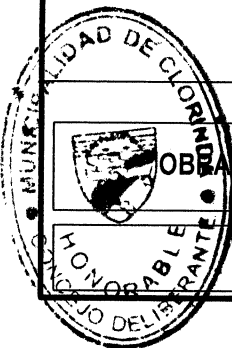


EMPLAZAMIENTO TERMINAL DE ÓMNIBUS

MUNICIPALIDAD DE CLORINDA

HOJA N° 01

PLANO DE LA CIUDAD DE CLORINDA- EMPLAZAMIENTO NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS

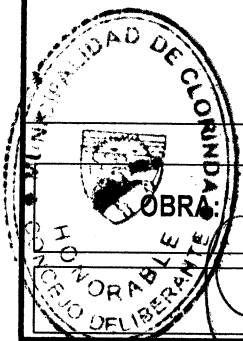
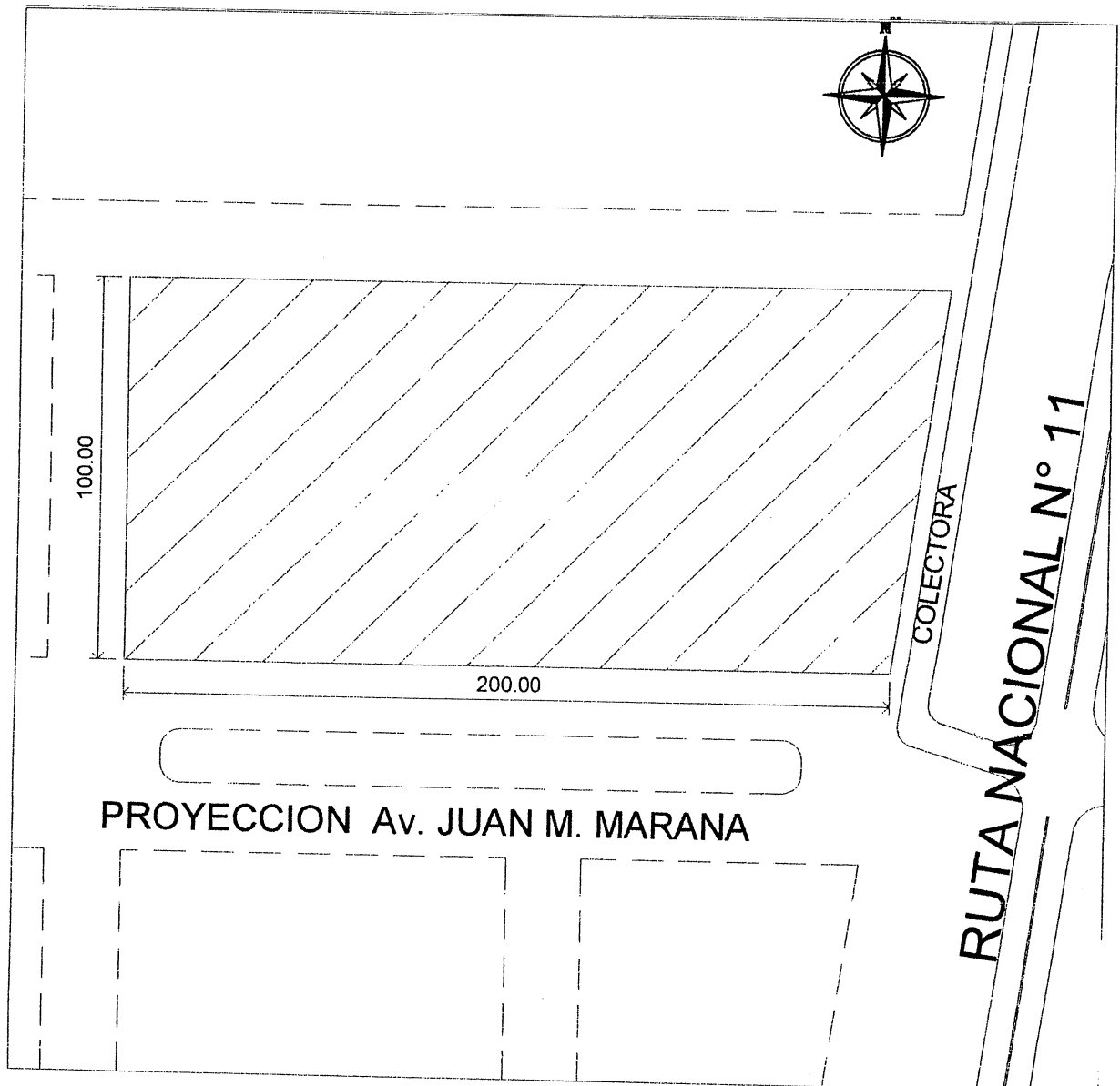


EMPLAZAMIENTO TERMINAL DE ÓMNIBUS

MUNICIPALIDAD DE CLORINDA

HOJA N° 02

**EMPLAZAMIENTO NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS- DIMENSIONES
DEL PREDIO ASIGNADO.**



EMPLAZAMIENTO TERMINAL DE ÓMNIBUS

MUNICIPALIDAD DE CLORINDA

HOJA N° 03

Fecha: 12/07/2017

Hora: 10:55 AM

Usuario:
MUNICIPALIDAD DE CLORINDA

Provincia de Formosa

Dirección General del Catastro Territorial

Informe de Parcelas



Exped.Mensura: 0000000000--0

Partida: 920083

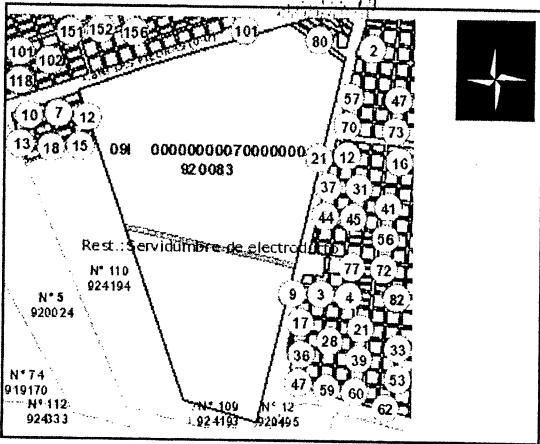
Datos Inmueble:

Nomenclatura Catastral:

Dpto: 9 Circ: I Sec: Frac: Mza: Parc: 7 Subparcela: 00-000

Unidad Complementaria: No Posee

Croquis:



Datos Dominiales:

Tipo Propietario	Tipo Documento	Numero Documento	Apellido y Nombre	Matrícula	Fecha Incripción
Propietario	CUIT/CUIL/CDI	30999215013	MUNICIPALIDAD DE CLORINDA	9096	7/14/2010

Valuación:

Año	Val. Total
2017	\$320.977,94

Afectaciones:

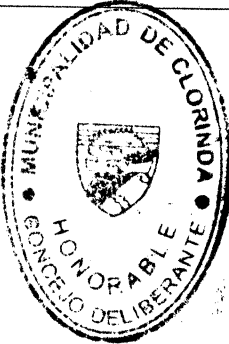
Nro. Expediente	Descripción
-----------------	-------------

Restricciones:

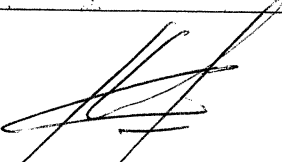
Nro. Expediente	Descripción
0000012081-E-2012	Servidumbre de electroducto



CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.



MUNICIPALIDAD DE CLORINDA
HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE



JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA



Aeropuerto de Clorinda

Av. España

San Vicente de Paul

Google

CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.



JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 750/2017

MODELO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, FISCALIZACION Y REGULACION DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE CLORINDA:

AMBITO DE APLICACIÓN:

ART. 1°: El Reglamento de Funcionamiento, Fiscalización y Regulación de la Terminal de Ómnibus de la Municipalidad de Clorinda regulará todas las actividades que se realicen dentro de su ámbito conforme los términos del presente.

ART. 2°: El presente Reglamento será obligatorio tanto para los usuarios de la Terminal de Ómnibus como a las Empresas de cualquier naturaleza o personas que presten servicios o utilicen de cualquier manera sus espacios. Será responsabilidad del Gerente/Responsable/Director de la Terminal de Ómnibus hacer cumplir estrictamente las normas del presente reglamento quedando facultado a esos efectos a adoptar las medidas que legalmente correspondan, solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso que lo considere necesario e informar por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal de cualquier infracción a este Reglamento que considere lesivas para el correcto funcionamiento de la terminal de Ómnibus. El presente reglamento regirá a la nueva Terminal, cuando la misma se ponga en funcionamiento.

DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS: NORMAS PARA LA CIRCULACION Y OPERACIÓN DE VEHICULOS.

ART. 3°: Las empresas transportistas deberán observar, en el curso de sus operaciones dentro de la Terminal todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales tanto de carácter general como particular que reglamentan el régimen de los servicios de autotransporte de pasajeros de índole interjurisdiccional o internacional.

ART. 4°: La Playa de Plataformas de Embarque y la Playa de Estacionamiento de Ómnibus se consideran zonas de maniobras y queda prohibida la circulación de vehículos particulares, Taxis y Remises por ambas y en ningún caso las maniobras podrán realizarse a una velocidad superior a los DIEZ (10) kilómetros por hora. La calle de acceso de Ómnibus y los dos carriles traseros, al igual que las rampas de acceso y egreso de esta última y las calles de entrada y salida de Ómnibus, son vías de circulación en las que no podrán excederse los VEINTE (20) kilómetros por hora.

ART. 5°: Queda prohibido el ascenso o descenso de pasajeros fuera de las plataformas de embarque, salvo causa de fuerza mayor.

ART. 6°: Los ómnibus solamente podrán estacionarse en la playa de estacionamiento para ómnibus, debiendo respetarse en todos los casos las indicaciones que imparta el personal de la Terminal de Ómnibus. En ellas solamente podrán estacionar vehículos destinados a espera previa al servicio o descarga de equipajes y encomiendas, salvo expresa autorización del personal de la terminal. Cualquier detención forzosa de un ómnibus fuera de las áreas de servicio deberá ser de inmediato puesta en conocimiento de las autoridades de la Terminal a efectos de su verificación y adopción de las medidas que correspondan.

ART. 7°: Es obligatoria la clara identificación de todo ómnibus que debe ingresar a la plataforma para iniciar o finalizar un servicio.

El lavado interno y externo de los ómnibus como su atención mecánica con excepción de las que requieran con carácter de urgencia para su movilidad deberán realizarse fuera del ámbito de la Terminal de Ómnibus.

ART. 8°: Los conductores y demás personal de las empresas transportistas usuarias o no de la Terminal mientras se encuentran en su ámbito deberán cumplir en lo atinente a los aspectos operativos todas las indicaciones que le sean impartidas por el personal autorizado por la gerencia de la terminal.

PROGRAMACION DE SERVICIOS:

ART. 9°: Las empresas de transportes que presten servicios de la terminal de Ómnibus deberán elevar al Gerente/Responsable/Director de la Terminal un plan conformado por cada empresa indicativo de: las frecuencias horarias, puntos de partida, destinos, recorridos, paradas intermedias a cumplir y sus modificaciones en su caso.

Asimismo los servicios no programados deberán ser comunicados con la mayor antelación a la Gerencia para el correcto ordenamiento del diagrama de movimiento de vehículos.

De igual manera deberán las empresas comunicar al Gerente la anulación de servicios de partida o arribo de vehículos con la mayor anticipación posible.

Será considerada falta grave por parte de las empresas transportistas el omitir información por escrito a la Gerencia sobre servicios no programados o anulaciones de los mismos.

ART. 10°: Las empresas de transportes no tendrán uso exclusivo de ninguna plataforma debiendo utilizar la que le indique el personal de la terminal y en lo posible la más cercana a sus oficinas de expedición de boletos.



ART. 11°: La permanencia de cada unidad de transporte en la plataforma será el estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y equipaje. El personal autorizado de la Terminal, labrará acta de infracción a la empresa que demore injustificadamente la permanencia de sus vehículos en la plataforma.

ART. 12°: Los taxis, remises y vehículos particulares deberán circular únicamente en las calles de tránsito externo destinadas para ellos debiendo descender y ascender pasajeros en las áreas especialmente indicadas.

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO:

ART. 13°: Las empresas de transporte de pasajeros deberán acreditar ante el Gerente/Responsable/director de la Terminal de Ómnibus, el cumplimiento de toda la normativa Nacional, Provincial y Municipal en cuanto al hecho del transporte, tanto en lo referente a su personal en relación de dependencia, como al cumplimiento estricto de las normas de seguridad de los vehículos que utilice, contrataciones de seguros, y todo ello como condición previa para acceder a espacios de uso en el ámbito de la referida Terminal. La Gerencia en su caso otorgará a cada Empresa Transportista un permiso reglamentario que la autoriza a realizar prestaciones de transporte en el ámbito de la Terminal.

BOLETERIAS, DEPOSITOS DE EQUIPAJE Y OFICINAS DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS:

ART. 14°: Los locales para boleterías y sus correspondientes depósitos de equipajes, serán locados por la Gerencia de la Terminal de Ómnibus a cada una de las empresas transportistas prestatarias de servicios. Será condición para el cumplimiento de los contratos de locación que se firmen el respeto estricto de las empresas transportistas al presente Reglamento, en cuanto se refiera a la prestación de servicio en el ámbito que le sea asignado, y al mantenimiento del premiso reglamentario otorgado por la Gerencia.

PERSONAL QUE TRABAJA EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS:

ART. 15°: El personal con cualquier relación laboral que trabaje en la Terminal de Ómnibus, deberá estar identificado con nombre y apellido y empresa o área a la que pertenezca.

ART. 16°: No podrán ejercerse dentro del predio de la Terminal, incluidos Playas de estacionamiento, parques, caminos y veredas circundantes, actividad comercial alguna, sin la expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. En ningún caso se autorizará la actividad de vendedores ambulantes.

HORARIOS DE ATENCION AL PÚBLICO:

ART. 17°: Los horarios de atención al público deberán establecerse de manera que representen un real servicio al público usuario, para lo cual se tendrán en cuenta los horarios habituales de mayor densidad de partidas y llegadas de ómnibus. Estos horarios una vez establecidas deberán ser acordados por la Gerencia, debidamente indicados en cartelería y su modificación requerirá la aprobación de la Gerencia.

PUBLICIDAD Y ESTRUCTURA EDILICIA:

ART. 18°: Solo se permitirá la publicidad gráfica dentro de los locales comerciales, no se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios, colocados en el exterior de los locales, salvo los expresamente autorizados por escrito por la Gerencia de la Terminal. En el frente de cada boletería se permitirá la colocación de un cartel identificatorio de las empresas con medidas y características uniformes y únicas, que será fijado por la Gerencia.

ART. 19°: No se permitirá la realización de construcciones, instalaciones, modificaciones, revestimientos, interiores o exteriores a los espacios concedidos en locación o concesión sin la previa autorización por escrito de la Gerencia, fundamentada en la propuesta de un proyecto a ejecutar, presentación de planos y toda documentación técnica necesaria, respetando la arquitectura del edificio. Tampoco se permitirán las modificaciones o sustituciones de artefactos o equipos de los previstos originariamente por la terminal.

MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES O ESPACIOS ASIGNADOS:

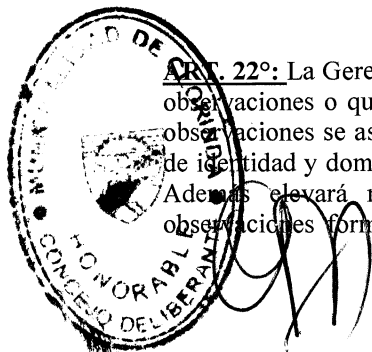
ART. 20°: Serán por cuenta de los locatarios o concesionarios los trabajos de limpieza, pintura, refacción, reposición, o arreglo de los elementos que integren el ámbito del local que ocupan que fueren necesarios para conservarlo en perfecto estado, presentación e higiene.

ESPACIOS PUBLICITARIOS:

ART. 21°: Podrán ser destinados a la explotación publicitaria aquellos espacios situados en lugares cuyas afectaciones y destinos no afecten el normal desenvolvimiento de la terminal. La explotación de los espacios publicitarios serán sugeridos y comercializados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

RECLAMOS DE PASAJEROS Y PÚBLICO:

ART. 22°: La Gerencia de la Terminal habilitará una oficina en la que el público y los pasajeros podrán formular observaciones o quejas respecto de cualquier servicio que se preste en la terminal de ómnibus. Los reclamos y observaciones se asentarán en un libro foliado cuya acta el recurrente firmará haciendo constar datos completos de identidad y domicilio. La gerencia subsanará los inconvenientes que se denuncien en caso de que ello ocurra. Además elevará mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal una relación de los reclamos y observaciones formuladas emitiendo opinión en cada caso y reseñando las medidas adoptadas, o en su caso



elevará a las autoridades de aplicación de las leyes, aquellas denuncias u observaciones que escapen a su estricto ámbito de incumbencia.

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:

ART. 23º: Sin perjuicio de las competencias propias de la Policía Provincial de la Terminal de Ómnibus contará con un servicio interno de vigilancia que dependerá directamente de la Gerencia de la misma.

Serán sus funciones:

- Constatar el cumplimiento de las normas que establece el presente Reglamento por parte de usuarios, locatarios y concesionarios.
- Actuar como agente de control en lo atinente a la operación de vehículos y al comportamiento de personas dentro del ámbito de la terminal.
- Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna.
- Requerir en forma inmediata el servicio de bomberos en caso de focos de incendio sin perjuicio de actuar en la prevención y extinción de los mismos.
- Colaborar con la policía provincial cuando ella lo requiera y solicitar su intervención en los casos que corresponda.
- El personal de vigilancia y control deberá prestar servicios debidamente uniformados permitiendo su identificación por parte del usuario.
- Velar por la seguridad de las personas, instalaciones y cosas, frente a hechos de robo, hurto, vandalismo u otros.

ART. 24º: El servicio de vigilancia será ejercido las veinticuatro horas del día, debiendo contar al menos con un encargado de vigilancia por turno quien actuará como representante autorizado del servicio.

SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS:

ART. 25º: La administración de la Terminal de Ómnibus garantizará en todo momento del funcionamiento de las instalaciones sanitarias así como su mantenimiento en perfectas condiciones de higiene y presentación. El cumplimiento de esta obligación involucra facilitar el suministro de elementos de higiene mínimos y la presencia permanente de un empleado por baño y por turno.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá destinar los baños existentes a un servicio rentado que se instrumentará mediante la celebración de convenios periódicos que garanticen el correcto funcionamiento del servicio.

TAREAS DE MANTENIMIENTO Y EJECUCION DE TRABAJOS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS:

ART. 26º: Es atribución de la Gerencia las tareas de control, de mantenimiento edilicio e instalaciones de la Terminal de Ómnibus, a esos efectos podrá contratar previa conformidad por escrito del Departamento Ejecutivo Municipal los servicios que fueren menester para el cumplimiento de esos fines, deberá para ello convocar personal idóneo controlados por profesionales competentes conforme la complejidad de las tareas involucradas.

ART. 27º: Los trabajos de mantenimiento deberán realizarse en lo posible en horario de la menor afluencia de público causando los menores inconvenientes a los usuarios, como asimismo sin interrumpir la normal actividad de los locales comerciales.

SERVICIO DE LIMPIEZA:

ART. 28º: La Terminal de Ómnibus de Clorinda contará con un servicio permanente de limpieza que garantice el trabajo continuado de empleados en cada turno de manera de asegurar condiciones permanentes de higiene y salubridad. Dicho servicio dependerá directamente del Gerente/Responsable/Director, quien controlará el estricto cumplimiento de las obligaciones de los prestatarios de dicho servicio.

ART. 29º: El servicio de limpieza involucra tanto el ámbito interno de los espacios públicos de la terminal como de las circulaciones vehiculares, zonas parquizadas y espacios exteriores en general, disponiéndose la recolección permanentes de desechos y residuos.

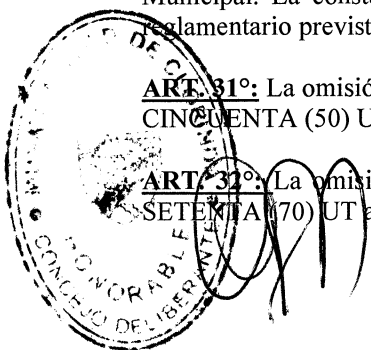
PENALIDADES:

EMPRESA PRESTADORES DE SERVICIOS:

ART. 30º: El incumplimiento de lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, será sancionado con una multa de DOSCIENTOS (200) UT a MIL (1000) UT. Si se diera el supuesto previsto en el artículo de una causa de fuerza mayor, la misma deberá ser debidamente acreditada ante el Tribunal de Faltas Municipal. La constatación de más de tres incumplimientos reiterados, dará lugar al retiro del permiso reglamentario previsto en el artículo 13º del presente Reglamento.

ART. 31º: La omisión de lo previsto en el artículo 6º de este Reglamento, será sancionada con una multa de CINCUENTA (50) UT a SEISCIENTOS (600) UT.

ART. 32º: La omisión de lo establecido en el artículo 7º 1er párrafo será sancionado con una multa de SETENTA (70) UT a QUINIENTOS (500) UT.



La omisión de lo establecido en el Artículo 7 segundo párrafo será sancionado con una multa de CUARENTA Y CINCO (45) UT a CUATROCIENTOS (400) UT.

ART. 33°: la omisión de lo establecido en el artículo 8° será sancionada con una multa de CINCUENTA (50) UT a CUATROCIENTOS (400)UT, salvo en aquellos casos en que el presente reglamento prevea una sanción mayor.-

ART. 34°: la omisión de lo establecido en el artículo 9° será sancionada con una multa de MIL (1000) UT a TRES MIL (3000) UT. La constatación de más de tres incumplimientos reiterados, dará lugar al retiro del permiso reglamentario previsto en el artículo 13° del presente Reglamento.

ART.35°: La violación a lo dispuestos en el artículo 11° será sancionada con una multa de CINCUENTA (50) UT a CUATROCIENTOS (400)UT.

ART. 36°: La omisión a lo dispuesto en el artículo 15° del presente Reglamento será sancionada con multa de TREINTA (30) UT a CIEN (100).-

ART. 37°: la omisión de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento será sancionada con multa de CINCUENTA (50) UT a DOSCIENTOS (200) UT.-

ART. 38°: La violación de lo previsto en el artículo 18° del Reglamento será sancionada con una multa de SESENTA (60) UT a SETECIENTOS (700) UT. Asimismo deberá retirar en forma inmediata el letrero o elemento en contravención.-

ART.39°: La violación a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento, será sancionada con multa de MIL (1000) a TRES MIL (3000) UT. Asimismo la empresa deberá realizar el trabajo o erogación necesaria para que el lugar o artefacto, que se haya modificado o sustituido quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del hecho sancionado.-

USUARIOS- SERVICIOS EXTERNOS Y PÚBLICO EN GENERAL

ART. 40°: la violación de lo dispuesto tanto en el artículo 4° como el artículo 12° del Reglamento será sancionada con una multa de CINCUENTA (50) UT a CUATROCIENTOS (400) UT. Cuando la contravención sea cometida por Taxis, Remises, o algún otro vehículo afectado al servicio de transporte público, el mínimo de la multa aplicable, se duplicará.-

ART.41°: la violación de lo establecido en el artículo 16° del Reglamento será sancionada con multa de DOSCIENTOS (200) UT a MIL (1000) UT.-

ART. 42°: aquel que utilice los espacios para publicidad, a que hace referencia el artículo 21° del Reglamento sin autorización Municipal, será sancionado con una multa de TRESCIENTOS (300) UT a DOS MIL (2000) UT. Asimismo EL Municipio retirará en forma inmediata los elementos utilizados para realizar la publicidad en contravención.-

ART.43°: aquel que sea descubierto dañando, ensuciando o destruyendo artefactos o instalaciones en el ámbito de la Terminal de Ómnibus, además de ser denunciado ante las autoridades que correspondan, será sancionado con una multa de DOSCIENTOS (200) UT a DOS MIL (2000) UT, estando obligado asimismo a hacerse cargo de la reparación o sustitución de lo dañado.-

ART. 44°: toda otra violación a lo dispuesto en el presente Reglamento, no contemplado en los artículos anteriores, será sancionado con multa de CUARENTA (40) UT a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UT.-

PROCEDIMIENTO:

ART.45°: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Tribunal de Faltas Municipal.-

El Personal autorizado de la Terminal de ómnibus por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, será el encargado de labrar las actas de infracción en la forma que indique el Tribunal de Faltas, y de elevarlas al mismo en un plazo no mayor de 24:00 hs. para su resolución.-

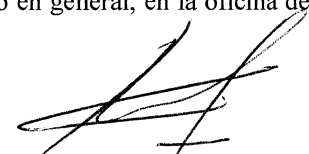
REFORMA DEL REGLAMENTO:

ART. 46°: El presente Reglamento, podrá ser ampliado o reformado por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, la que se anexará al mismo, y se notificará a los interesados directos, con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

El Reglamento deberá estar a disposición de los usuarios y público en general, en la oficina de Reclamos a que hace referencia el artículo 22° del mismo.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA